

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 1 DE ABRIL DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 28

Página 427

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	427
Acuerdo 9834/2024 (GOC-2024-198-O28).....	427
Acuerdo 9838/2024 (GOC-2024-199-O28).....	430
Acuerdo 9839/2024 (GOC-2024-200-O28).....	433

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2024-198-O28

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera del Centro y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica en la subfase de exploración del mineral oro y plata, en el área denominada Oro y Plata Santa Rosa, ubicada en el municipio de Manicaragua, provincia de Villa Clara, por un término de tres años, con el objetivo de elevar el grado de estudio de los recursos de metales preciosos y aumentar la vida útil de la planta de procesamiento Oro y Plata Placetas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 6 de marzo de 2024 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una concesión de investigación geológica en la subfase de exploración de los minerales oro y plata, en el área denominada Oro y Plata Santa Rosa, con el objetivo de elevar el grado de estudio de los recursos

de metales preciosos y aumentar la vida útil de la planta de procesamiento Oro y Plata Placetas.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Manicaragua, provincia de Villa Clara; tiene una extensión de cuatro punto cero hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	598 900	262 900
2	599 100	262 900
3	599 100	262 700
4	598 900	262 700
1	598 900	262 900

El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión, no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Villa Clara, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009, previo al comienzo de los trabajos en el área.
2. Respetar la franja de protección para el cauce del río Arimao, y considerar los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos.
3. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado. Especificaciones”, y la 23: 1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, que establece las dimensiones de las franjas forestales de las zonas de protección de embalses para abasto de 100 metros, medidos en proyección horizontal a partir de nivel de aguas máximas, así como del resto de los embalses, de los ríos principales de primer y segundo orden, teniendo en cuenta que la concesión se encuentra en la Cuenca Superficial Subterránea Arimao, cercano al pueblo de La Mosa.
4. Informar a la Autoridad hídrica de la provincia de Villa Clara aquellos resultados que se obtenga de las aguas subterráneas durante el proceso de investigación.
5. Sellar las calas que se realicen donde la profundidad de perforación alcance el nivel freático para evitar cualquier infiltración de contaminantes al acuífero.

6. Depositar adecuadamente el material de desbroce en un sitio donde pueda ser utilizado con posteridad en la rehabilitación del área afectada, una vez concluida la actividad minera y no depositar desechos de ninguna clase ni de material alguno en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
7. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, del ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001.
8. Devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; lo que se hace según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental.
9. Entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 - a) El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados.
 - b) Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
 - c) El informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación.
 - d) La información y documentación exigibles por la autoridad minera conforme a la legislación vigente.
10. Informar a la Región Militar de la provincia de Villa Clara el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
11. Cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar de Villa Clara.
12. Contactar con las autoridades de la Delegación Municipal de la Agricultura del municipio de Manicaragua, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones; así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de cinco pesos por hectáreas, por año, durante la subfase de exploración para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la citada “Ley de Minas”, así como el apartado Primero, inciso a), de la Resolución 51 del ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997.

OCTAVO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la “Ley de Minas”, las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien le da aviso,

con no menos de seis meses de antelación a su avance, para que concluya sus labores y abandone la zona.

NOVENO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida “Ley de Minas”, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 24 “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017; y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; en el Decreto Ley 50 “Sobre la Conservación, Mejoramiento y Manejo Sostenible de los Suelos y el Uso de los Fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021; y su Reglamento el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012; y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; y las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de marzo de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2024-199-O28

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera del Centro y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica en la subfase de exploración del mineral oro, en el área denominada Vista Hermosa, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, por un término de tres años, con el objetivo de elevar el grado de estudio de los recursos de metales preciosos y aumentar la vida útil de la planta de procesamiento Oro y Plata Placetas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 6 de marzo de 2024 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una concesión de investigación geológica en la subfase de exploración del mineral oro, en el área denominada Vista Hermosa, con el objetivo de elevar el grado de estudio de los recursos de metales preciosos y aumentar la vida útil de la planta de procesamiento Oro y Plata Placetas.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara; tiene una extensión de cuatro punto cero hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	641 600	280 400
2	641 800	280 400
3	641 800	280 200
4	641 600	280 200
1	641 600	280 400

El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión, no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha zona para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Villa Clara, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009, previo al comienzo de los trabajos en el área.
2. Respetar la franja de protección para el cauce del río Hacha y considerar los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos.
3. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado. Especificaciones”, y la 23: 1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, que establece las dimensiones de las franjas forestales de las zonas de protección de embalses para abasto de 100 metros, medidos en proyección horizontal a partir de nivel de aguas máximas, así como del resto de estos, de los ríos principales de primer y segundo orden; teniendo en cuenta que la concesión se encuentra en la Cuenca Superficial Sagua La Chica y en la Cuenca Subterránea Zaza.
4. Informar a la Autoridad hídrica de la provincia de Villa Clara aquellos resultados que se obtengan de las aguas subterráneas durante el proceso de investigación.
5. Depositar adecuadamente el material de desbroce en un área donde pueda ser utilizado con posteridad en la rehabilitación del sitio afectado, una vez concluida la actividad minera y no depositar desechos de ninguna clase ni de material alguno en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
6. Sellar las calas que se realicen donde la profundidad de perforación alcance el nivel freático para evitar cualquier infiltración de contaminantes al acuífero.
7. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos; así como para la prevención de incendios, según

- lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, del ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001.
8. Devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hará según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental.
 9. Entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
 - a) El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados.
 - b) Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
 - c) El informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación.
 - d) La información y documentación exigibles por la autoridad minera conforme a la legislación vigente.
 10. Informar a la Región Militar de la provincia de Villa Clara, el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
 11. Cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar de Villa Clara.
 12. Contactar con las autoridades de la Delegación Municipal de la Agricultura del municipio de Placetas, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones; así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de cinco pesos por hectáreas, por año, durante la subfase de exploración, para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la citada “Ley de Minas”, y el apartado Primero, inciso a) de la Resolución 51, del ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997.

OCTAVO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la referida “Ley de Minas”; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero, con no menos de seis meses de antelación a su avance, para que concluya sus labores y abandone el área.

NOVENO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida “Ley de Minas”, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 24 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Regla-

mento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; en el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012, así como las demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de marzo de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2024-200-O28

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, establece que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 6928 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de noviembre de 2010, se aprobó el traspaso de los derechos mineros adquiridos por la Empresa del Niquel “Comandante René Ramos Latour”, mediante el Acuerdo 4901 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 12 de agosto de 2023, en el área de procesamiento denominada Presa Nueva de Colas, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, a favor de la sociedad mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A.

POR CUANTO: Por los acuerdos 7238, de 10 de mayo de 2012; 8053, de 15 de diciembre de 2016; y 9519, del 1 de marzo de 2023, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se traspasan dichos derechos mineros, a favor de la empresa mixta Recuperación de Metales S.A. de la sociedad mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A. y de la sociedad mercantil Pinares S.A., respectivamente, y por los números 8707, de 29 de octubre de 2019; y 9196, de 7 de octubre de 2021, se prorroga el término de vigencia de la concesión otorgada, siendo este último hasta el 21 de diciembre de 2023.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica traspasada a favor de la sociedad mercantil Pinares S.A., descrita en el Por Cuanto anterior, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 60, inciso a), de la mencionada Ley 76.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 6 de marzo de 2024 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica traspasada a favor de la sociedad mercantil Pinares S.A., en el área denominada Presa Nueva de Colas,

ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, mediante el Acuerdo 9519 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 1 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de investigación geológica, el cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil Pinares S.A. está obligada a cumplir las obligaciones establecidas al serle otorgada dicha concesión, si no las hubiera aún ejecutado, especialmente, las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de marzo de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz